ACUERDOS



ACUERDO MUNICIPAL 1 1 6 DE 2016

(06 DIC 2016)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN DE VEHICULOS DE TRACCIÓN ANIMAL EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN DE VIBORAL ANTIQUIA

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por las Leyes 136 de 1994, 84 de 1999, el artículo 7 de la Ley 819 de 2003; 1259 de 2008, 1551 de 2012, Ley 712 de 2015 y la Ordenanza 18 de 2002 Capitulo 7;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Crear y Adoptar el Programa de Sustitución de Vehículos de Tracción Animal en el municipio de El Carmen de Viboral, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad de tránsito, ambiente y protección animal, aportando de igual manera a áreas tan importantes como salud pública y salubridad.

ARTÍCULO SEGUNDO: ALTERNATIVAS DE SUSTITUCIÓN. El Programa de Sustitución de Vehículos de Tracción Animal, dispondrá de los recursos necesarios por parte de la Administración Municipal para la ejecución total o parcial del programa, garantizando que los beneficiarios puedan optar por alguna de las siguientes alternativas:

- a. Sustitución el vehículo de tracción animal por un vehículo automotor tipo motocarro, hasta 14 smlmv.
- Sustitución del vehículo de tracción animal por un plan de negocio o plan semilla, hasta 14 smlmv.
- c. Sustitución del vehículo de tracción animal por una beca de estudio, hasta 14 smlmv.

ARTÍCULO TERCERO: BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA. Se beneficiarían del Programa de Sustitución de Vehículos de Tracción Animal, los carreteros del Municipio de El Carmen de Viboral que estén inscritos en la base de datos realizada por la Secretaría de Movilidad, Tránsito y Transporte, según censo realizado en el año 2012 y posterior filtro de la base de datos realizado en el año 2014.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso que en un mismo núcleo familiar hubiese varios beneficiarios del programa, solo se sustituirá a todo el grupo familiar con una sola alternativa de solución.

ARTÍCULO CUARTO: CRITERIO DE PRIORIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA. El programa se irá desarrollando por fases de acuerdo a los protocolos y reglamentos adoptados por la Administración Municipal para cada momento, siempre ciñéndose a los lineamientos del presente Programa y a la disponibilidad presupuestal para el mismo.

El criterio de priorización para las fases de aplicación del Programa, será la antigüedad del carretero beneficiario en el ejercicio y desempeño de su labor, en caso de presentarse igual cumplimiento de requisitos y antigüedad en el desempeño de su labor en interesados en aplicar en la fase de ejecución del programa, se realizará sorteo para la selección de los beneficiarios.

ARTÍCULO QUINTO: CONDICIONES DE ACCESO A LAS ALTERNATIVAS DE SUSTITUCIÓN. Cada beneficiario podrá acceder a una de las alternativas de sustitución, una vez cumplidos los siguientes requisitos:

- Estar incluido en la base de datos existente en la Secretaría de Movilidad, Tránsito y Transporte.
- Ser censando y visitado de manera personal por funcionarios de la Administración, como beneficiario del programa (Artículo 4to Numeral 2 del Decreto Nacional 178 de 2012).

- Suscribir el documento donde se declare voluntariamente la alternativa de solución y las obligaciones a las que se compromete, donde como mínimo se consigne:
 - Hacer parte de la base de datos existente en la Secretaría de Movilidad, Tránsito y Transporte.
 - Afirme bajo la gravedad de juramento, el tiempo que lleva ejecutando su labor como conductor y propietario del vehículo de tracción animal.
 - Afirmar bajo la gravead de juramento que es la única labor que desempeña y que es su única fuente de ingresos.
 - > Especificar la alternativa de sustitución por la que opta.
 - No haber sido beneficiario anteriormente.
- 4. Presentar como mínimo tres (3) declaraciones de personas ajenas de su núcleo familiar, donde afirmen como mínimo ser conocedores del ejercicio de la actividad a través de vehículos de tracción animal desde hace cuánto tiempo y ser la única fuente generadora de ingresos que conocen para el beneficiario.
- Transferir la propiedad del equino y de la carreta a la Administración Municipal o a las asociaciones y/o fundaciones sin ánimo de lucro de cuidado animal que sean designadas por la Administración Municipal.
- 6. Suscribir un compromiso de tenencia por un periodo mínimo de CINCO (5) años de la actividad sustituta, que será inspeccionada a través de un comité evaluador por parte de la Administración Municipal, con el fin de garantizar el impacto efectivo del programa.
- Cumplir con las condiciones particulares adicionales establecidas en cada fase de aplicación del programa.
- Se prohíbe reincidir en ejercer la actividad en vehículo de tracción animal.

PARÁGRAFO PRIMERO: Podrán exigirse periodos mínimos de permanencia en la actividad sustituida por parte de Administración Municipal de acuerdo con los protocolos de sustitución que se expidan para tal fin.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los beneficiarios del Programa, deberán suscribir compromiso de prestar como mínimo doscientas (200) horas de servicio social en alguna entidad pública, organización sin ánimo de lucro, juntas de acción comunal o a través de la Administración Municipal misma, en un periodo máximo de cumplimiento de dos (02) años a partir de la sustitución, con fines de compensación o retribución.

ARTÍCULO SEXTO: Que para la verificación de cumplimiento de requisitos y selección de los beneficiarios postulados, se conformará un Comité Evaluador conformado por la Coordinadora de la Oficina de Contratación, el Director Administrativo de Control Interno, el Jefe de la UGAM, el Secretario de Movilidad, Tránsito y Transporte y el Representante del Grupo de Cocheros (Acta Nro. 02 "Socialización Programa de Sustitución de Vehículos de Tracción Animal, 27 de Marzo de 2015); que participarán bajo la veeduría por medio de la Personería Municipal y el Cura Párroco de la Parroquia Nuestra Señora de El Carmen.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Que para la escogencia de los beneficiarios, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los requisitos contemplados en el presente Acuerdo y los demás que se pudieran establecer por la Administración Municipal en la fase de aplicación, con énfasis en el criterio de priorización contemplado en el artículo cuarto del presente Acuerdo, es decir de acuerdo a la antigüedad del carretero beneficiario en el ejercicio o desempeño de su labor, tomando de igual manera como factor de desempate el sorteo del cupo de esta fase para aplicar al programa.

PARÁGRAFO: El Comité expedirá un Acta a través de cual se designe el proceso de selección realizado y los beneficiarios que aplicaron al programa.

ARTÍCULO OCTAVO: CUIDADO ANIMAL Y ADOPCIÓN DEL MISMO. La Administración Municipal a través de su Unidad de Gestión Ambiental Municipal – UGAM, cumplirá funciones de intermediación,

vigilancia, control y veeduría, de los semovientes que serán entregados a la Administración Municipal para ser inmediatamente dados en adopción a personas naturales o jurídicas sin ánimo de lucro.

La Unidad de Gestión Ambiental Municipal – UGAM será la encargada de abrir convocatoria y las condiciones y requisitos para la misma, para conformar lista de interesados en recibir en adopción esta clase de semovientes, a través de la correspondiente resolución que reglamente el tema en cuanto al proceso, conformación de lista y requisitos de adopción, como al protocolo relacionado con el posterior seguimiento y verificación de cumplimiento de compromisos.

La Unidad de Gestión Ambiental Municipal – UGAM será la encargada de suscribir con cada uno de los beneficiarios de la lista de interesados existente, el correspondiente documento de propiedad del animal y las obligaciones a las que se compromete, so pena de las sanciones en él estipuladas y la revocatoria de la correspondiente adopción.

La Unidad de Gestión Ambiental Municipal – UGAM antes de entregar el equino en adopción, deberá expedir certificado de "Condición física y de salud del equino", como constancia del estado en que se entrega el animal.

La Unidad de Gestión Ambiental Municipal – UGAM será la encargada de realizar el seguimiento periódico, durante como mínimo un (1) año a partir del momento efectivo de tenencia en adopción del animal, donde se verifiquen el cumplimiento de los compromisos por parte del adoptante y garantizar el bienestar animal del equino.

ARTÍCULO NOVENO: DISPOSICIÓN FINAL DE LA CARRETA. La Administración Municipal a través de la Unidad de Gestión Ambiental UGAM, será la encargada del recibo y disposición final de las carretas, de acuerdo al protocolo que establezca al respecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Autorizar al Alcalde Municipal para que realice los traslados presupuestales que considere necesarios para dar cumplimiento al presente Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La administración municipal tiene un término de 2 meses para reglamentar el presente Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Apropiar en el Presupuesto de cada vigencia fiscal las partidas necesarias para darle cumplimento a este Acuerdo Municipal.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedido en el Salón del Concejo Municipal de El Carmen de Viboral Antioquia a los veintinueve (29) días del mes de noviembre dos mil dieciséis (2016), según Acta 075, después de haber sido debatido y aprobado en sesiones de período ordinarlo.

HUGO FERNANDO GOMEZ RAMÍREZ

шиши

Presidente

LYDA MARCELA GÓMEZ H

Secretaria

Por disposición legal remitimos cinco (5) copias del presente Acuerdo a la Alcaldía Municipal, hoy dos (02) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), para sanción y publicación legal.

Presidente

HUGO FERNANDO GÓMEZ RAMÍREZ RAMÓN ALONSO CARDONA GARCÍA Vicepresidente Primero

> DORA JANETH ARBELAEZ LONDOÑO Vicepresidenta Segunda

Post Scriptum: El presente Acuerdo sufrió dos (2) debates en días
diferențes y en cada uno de ellos fue aprobado.
1 -
DYCA
LYDA MARCELA GOMEZ HOYOS
Secretaria General
Lyda Marcela Gómez H.
` ~
N /
Recibido en la Acaldía Municipal, el Viernes 02 de Diciembre de 2016, a las
03:30 de la tarde.
W
DAVID ALEJANDRO LONDOÑO BAMÍREZ
Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos
De conformidad con el Código de Régimen Municipal y la Ley 136 de 1994, el
presente Acuerdo se sanciona por el Alcalde Municipal, el
0.6 D.I.C. 2016 . Enviese dos (2) ejemplares a la Gobernación de
Antioquia, División Jurídica. Publíquese y Ejecútese.
1
(Amount Maria
NESTOR FERNANDO ZULUAGA GIRALDO
Alcalde Municipal
N)
Constancia serratorial el 0 6 D I C 2016 se nública este
Constancia sepipialiai, ei
Acuerdo.
DAVID ALEJANDRO LONDONO RAMÍREZ
Secretario de Sobierno y Servicios Administrativos